



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00024-00

DEMANDANTE: MARQUITING S.A.S.

DEMANDADO: GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por la empresa MARQUITING S.A.S., en contra del señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00024-00, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda digital se acompañan como título de ejecución, el acta de conciliación emitida por la Superintendencia de Sociedades y el audio de la audiencia de conciliación celebrada en la Superintendencia de Sociedades obrante en los numerales 07 y 08 del expediente digital, encontrándose el demandado en mora de honrar esas obligaciones, tal como se afirma en el libelo genitor.

Así las cosas, el despacho avista que ese título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en el mismo, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía MARQUITING S.A.S., y en contra del señor GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 145.000.000) por concepto del «*compromiso de pago adquirido por el señor ESPITIA en el acta de conciliación emitida el 10 de marzo de 2021 por la Superintendencia de Sociedades*», contenido en el acta de conciliación celebrada en la Superintendencia de Sociedades.
- b.) VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 24.437.525) por concepto de «*intereses corrientes liquidados al 3 de febrero de 2022*».
- c.) Por concepto de «*intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, sobre el valor total de la deuda contraída por el señor ESPITIA en virtud del acuerdo conciliatorio del 10 de marzo de 2021 a la tasa máxima legal desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague el valor debido*».
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA DEIK ACOSTAMADIEDO, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA